



El Pueblo lo Hizo...!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 336-2022-MDO/GM

Ollantaytambo, 21 de junio de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 462-2022-MDO/GM-OAF/URH-CAMP, de fecha 08 de junio de 2022, suscrito por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; Informe N° 184-2022-MDO/GM-OPP/MVAS, de fecha 13 de junio de 2022, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 472-2022-MDO/GM-OAF/URH-CAMP, de fecha 21 de junio de 2022, suscrito por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; Informe y Opinión Legal N° 197-2022-MDO-OAJ-GVT, emitido por el Asesor Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece como objeto fundamental el desarrollo integral del país, disponiendo por mediante el Artículo 194° que, las municipalidades son los órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su Competencia; y, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dicha autonomía municipal radica en ejercer los actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, concordado con los artículos 27° y 28° de la precitada norma, la estructura de la administración municipal básica está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde;

Que el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de contratación Administración de Servicios y tiene por objeto los principales de méritos y capacidad, igualdad de oportunidad y profesionalismo de la administración Pública;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y sus modificatorias;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) es una modalidad contractual administrativa del Estado con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por norma de derecho público y reconoce únicamente al contrato de derechos y Obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N°1057 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°065-2011-PCM y la Ley N°29849, Ley que Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales; no está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, ni al Régimen Laboral de la Actividad Privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial; para su contratación establece un procedimiento que comprende cuatro etapas : 1) Preparatoria ,2) Convocatoria ,3) Selección y 4) Suscripción y Registro del Contrato ;siendo necesario la aprobación de las bases administrativas para llevar a cabo el proceso de selección;

Que, todo lo descrito en los puntos anteriores, han tenido una gran variación a partir de la entrada de vigencia de la LEY N° 31131, LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LOS RÉGIMENES LABORALES DEL SECTOR PÚBLICO, de fecha 09 de marzo de 2021, la cual tiene el contenido siguiente: Artículo 1. Objeto de la Ley. - El objeto de la presente ley es incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores



El Pueblo lo Hizo...!

permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. En las entidades públicas, cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen;

Que, en concordancia con el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, aquellos contratos que fueron celebrados para realizar labores de necesidad transitoria o suplencia no tendrán carácter indefinido y su temporalidad se sujetará a la necesidad de servicios de la entidad, así como a la disponibilidad presupuestal de la misma;

Que, en concordancia con el artículo 4° de la Ley N° 31131 establece una regla general de prohibición de ingreso al RECAS, de una interpretación sistemática de dicho artículo con el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, podemos identificar que la norma permite tres excepciones: i) CAS Confianza; ii) Necesidad transitoria; y, iii) Suplencia;

Que, conforme a lo establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-2020-SERVIR/PE, que aprueba la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19";

Que, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR/PE, formaliza la aprobación de la Directiva N2004-2017-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos — MPP";

Que, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 313-2017-SERVIR/PE, que aprueba por delegación, la "Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicable a regímenes distintos a la Ley N230057, Ley del Servicio Civil;

Que, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 330-2017-SERVIR/PE, formaliza la modificación del artículo 4° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 61-2010-SERVIR/PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE;

Que, en cumplimiento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que tiene la finalidad de establecer el marco legal para todo aquello relacionado a la vida y protección de derechos de una persona con discapacidad. Esto busca el buen desarrollo de la persona y una participación efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica de nuestro país;

Que, acorde a lo dispuesto Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR-GPGSC, aquellos contratos administrativos de servicios que se celebren en el marco de una norma de rango legal que determine la transitoriedad del servicio, tendrán la condición de contratos administrativos de servicios a plazo determinado por necesidad transitoria y, por ende, excluidos de la regla establecida en el primer párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131;



El Pueblo lo Hizo...!

Que, el Decreto de Urgencia N° 034-2021 – Decreto de Urgencia que establece medidas para el otorgamiento de la “Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19” y del “Subsidio por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19”, señala que las entidades de la Administración Pública, a través de su máxima autoridad administrativa, determinan las necesidades de servidores civiles que les permitan continuar brindando los servicios indispensables a la población, así como aquellos destinados a promover la reactivación económica del país y/o a mitigar los efectos adversos de la COVID19. **Para ello, se requiere informes de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o de quienes hagan sus veces, previo requerimiento y coordinación de los órganos y unidades orgánicas usuarias de la entidad;**

Que, la Sentencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de 21 de octubre de 2002 (Cas. N° 1206-2001-LIMA), establece sobre el Plazo máximo de duración de los contratos de trabajo sujetos a modalidad se inscriben en la categoría de contratos de trabajo a plazo determinado, vale decir, aquellos cuya duración se establece en el momento de su celebración; **no rigen indefinidamente, sino que se prevé expresamente que solo durarán por cierto tiempo**, por la naturaleza del trabajo a realizar o por estar sometido a una condición;

Que, en fecha 10 de mayo de 2021, la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, en representación del Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N° 31131, que dispone la incorporación de los trabajadores del Estado bajo el régimen CAS a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos 728 y 276;

Que, mediante el DECRETO DE URGENCIA N° 083-2021, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HUMANOS ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES, en su artículo 1, establece: Objeto: El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto disponer medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas al fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año y dicta otras disposiciones. Además, conforme Disposición Complementaria Final Única, del referido Decreto de Urgencia, señala: 1. Autorízase a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, así como a las que han transitado al régimen del servicio civil, de manera excepcional, a contratar servidores civiles bajo el régimen del contrato administrativo de servicios, hasta el 2 de noviembre de 2021. El plazo de estos contratos dura como máximo hasta el 31 de diciembre de 2021. Cumplido dicho plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus respectivas ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato;

Que, mediante Informe N° 462-2022-MDO/GM-OAF/URH-CAMP, de fecha 08 de junio de 2022, suscrito por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Nelson Iván Bustamante Guevara, mediante el cual se indica lo siguiente: (...) Por intermedio del presente previo un cordial saludo me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia (Acta de Resultado Final y Cuadro de Orden de Méritos del PROCESO CAS N° 002-2022-MDO y otros), donde se ha desarrollado, la convocatoria para la contratación de personal en la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, bajo el Régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios Decreto Legislativo N° 1057, habiéndose culminado todas las etapas del proceso de selección de personal para los diferentes cargos y/o puestos publicados en las bases de la convocatoria; al respecto debo informar que de los 68 cargos convocados solo han sido cubiertos 40 cargos y/o puestos, quedando desiertos 28 cargos. Así mismo, se informa que resulta necesario convocar nuevos puestos y/o cargos, para garantizar el normal funcionamiento de algunas Gerencias de Línea de la Municipalidad, y que todo ello ha continuación se detalla:



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE



El Pueblo lo Hizo...!

CANTIDAD	NOMBRE DE PUESTO	CONDICION.
01	AUXILIAR COACTIVO	DESIERTO
01	TECNICO ADMINISTRATIVO I - COTIZADOR	DESIERTO
1	CONDUCTOR DE UNIDAD VEHICULAR PARA MONITOREO DE VIGILANTES DE BIENES DE CULTURA	DESIERTO
12	TRABAJADORES DE SERVICIOS 11 - PERSONAL DE LIMPIEZA PUBLICA	DESIERTO
12	VIGILANTES DE BIENES DE CULTURA	DESIERTO
01	ASISTENTE TECNICO ADMINISTRATIVO	DESIERTO
01	TESORERO - JEFE DE UNIDAD DE TESORERIA	NO SE PRESENTÓ A SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO
13	VIGILANTES DE BIENES DE CULTURA	NUEVOS CARGOS Y/O PUESTOS ADICIONALES DE ACUERDO AL INFORME N° 406-2022-MDO, GM-GDSSP/SWAM
09	AGENTES DE TRANSITO	NUEVOS CARGOS Y/O PUESTOS DE ACUERDO AL INFORME N° 117-2022-MDO/GM-GDUR/LFWG
01	SUB GERENTE DE GESTION DEL PATRIMONIO CULTURAL	Cargo y/o puesto, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, del clasificador de cargos
01	SUB GERENTE DE PLANEAMIENTO Y CONTROL URBANO Y RURAL	Cargo y/o puesto, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, del clasificador de cargos.
01	ESPECIALISTA EN TRANSITO - SUB GERENTE DE TRANSITO	Cargo y/o puesto, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, del clasificador de cargos.

Que, mediante Informe N° 184-2022-MDO/GM-OPP/MVAS, de fecha 13 de junio de 2022, suscrito por la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, CPC. María Violeta Aguilar Silva, mediante el cual se indica lo siguiente: (...) Previo un cordial saludo, me dirijo a su despacho, con la finalidad de atender el proveído de gerencia municipal y el informe de la referencia, donde solicitan disponibilidad presupuestal para el Proceso Convocatoria CAS N° 002-2022-MDL, al respecta se informa lo siguiente: En concordancia con el Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios y su Reglamento, se entiende que el régimen CAS es un contrato laboral especial que se aplica sólo en el Sector Público, y se celebra entre una persona natural y el Estado. No se encuentra bajo el ámbito de la carrera pública (D, Leg. 276) ni del régimen de la actividad privada (D. Leg. 728), sino que se rige específicamente por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y la Ley 29849. Esta modalidad de contratación entró en vigencia el día 29 de junio de 2008. Mediante Informe N° 462-2022-MDO/GM-OAF/URH-N1BG, de fecha 13 de junio 2022 suscrita por el Abog. Nelson Ivan Bustamante Guevara, jefe de la Unidad de Recursos Humanos donde comunica sobre plazas declaradas desierto en el concurso CAS N° 002-2022- MDL y nuevas plazas necesarias a convocar. Así también indican que resulta necesario que para garantizar el normal funcionamiento de atención en las áreas de la entidad edil, resulta necesario cubrir plazas de la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, y las plazas administrativas, así como la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. Por lo cual realizando la evaluación del presupuesto programado para el año 2022, y conforme al Clasificador de Cargos y el Reglamento de Organización y Funciones aprobados por la entidad, se otorga disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Informe N° 472-2022-MDO/GM-OAF/URH-CAMP, de fecha 21 de junio de 2022, suscrito por el



El Pueblo lo Hizo...!

Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Nelson Iván Bustamante Guevara, por el cual manifiesta lo siguiente: (...) Por intermedio del presente previo un cordial saludo me dirijo a usted, en atención a documento de la referencia INFORME N° 184- 2022-MDO/GM-OPP/MVAS emitido por la Jefa de la oficina de Planificación y Presupuesto CPC Maira Violeta Aguilar Silva quien informa sobre disponibilidad presupuestal para el proceso de Convocatoria CAS N° 003-2022-MDO. Al respecto manifestar que habiendo sido otorgada la disponibilidad presupuestal de acuerdo al INFORME N° 462-2022-MDO/GM- OAF/URH-N1BG de los cargos y/o plazas a convocar, esta unidad ha elaborado las bases para la Convocatoria CAS N° 003-2022-MDO, BASES PARA LA CONTRATACION DE PERSONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE OLLANTAYTAMBO, BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 (SEPTUAGESIMA TERCERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31365, PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022). Para que brinden servicios en la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo en los puestos y/o plazas que se encuentran descritos en cada uno de los perfiles de puesto del concurso puestos que a continuación detallo:

N°	CANTIDAD	NOMBRE DE PUESTO
1	01	AUXILIAR COACTIVO
2	01	TESORERO - JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERIA
3	01	TECNICO ADMINISTRATIVO I - COTIZADOR
4	20	VIGILANTES DE BIENES DE CULTURA
5	01	CONDUCTOR DE UNIDAD VEHICULAR PARA MONITOREO DE VIGILANTES DE BIENES DE CULTURA
6	01	ASISTENTE TECNICO ADMINISTRATIVO- SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
7	13	TRABAJADORES DE SERVICIOS II - PERSONAL DE LIMPIEZA PUBLICA
8	08	AGENTES DE TRANSITO DE LA SUB GERENCIA DE TRANSITO

Que, con Informe y Opinión Legal N° 197-2022-MDO-OAJ-GVT el Asesor Legal OPINA que, es PROCEDENTE aprobar las BASES DE LA CONVOCATORIA DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE PERSONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE OLLANTAYTAMBO – PROCESO CAS N° 003-2022-MDO, en el marco de la SEPTUAGÉSIMA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL de la LEY N° 31365, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022, que autoriza la contratación excepcional de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, por reemplazo o suplencia, y el documento corresponde ser aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal, de conformidad a la delegación de funciones y atribuciones a esta instancia, y cumpliendo las disposiciones normativas previstas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y demás normativas señaladas, conforme a lo previsto en la parte de la NORMATIVIDAD Y ANÁLISIS del presente informe y opinión legal;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 107-2021-MDO-A-SG de fecha 16 de junio de 2021 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones y responsabilidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, las bases del proceso de Convocatoria CAS N° 003-2022-MDO de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, para el proceso de Selección de Personal Bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios –CAS, por los fundamentos expuestos en la presente resolución y de acuerdo al siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
GESTION 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE



El Pueblo lo Hizo...!

N°	CANTIDAD	NOMBRE DE PUESTO
1	01	AUXILIAR COACTIVO
2	01	TESORERO - JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERIA
3	01	TECNICO ADMINISTRATIVO I - COTIZADOR
4	20	VIGILANTES DE BIENES DE CULTURA
5	01	CONDUCTOR DE UNIDAD VEHICULAR PARA MONITOREO DE VIGILANTES DE BIENES DE CULTURA
6	01	ASISTENTE TECNICO ADMINISTRATIVO- SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
7	13	TRABAJADORES DE SERVICIOS II - PERSONAL DE LIMPIEZA PUBLICA
8	08	AGENTES DE TRANSITO DE LA SUB GERENCIA DE TRANSITO

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el Proceso de Convocatoria de la Convocatoria CAS N° 003-2022-MDO, para el proceso de Selección de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, al comité permanente para concursos CAS por necesidad transitoria.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática la publicación de la Presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planificación y Presupuesto y a la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
Ing. *Armando Mujica Aguilar*
GERENTE MUNICIPAL